EB 2026/068

Resolución 072/2026, de 16 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por LURGINTZA INGENIERÍA GEOLOGICA, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "Consultoría y Dirección Técnica de las obras de recuperación y clausura de los taludes frontales y sellado provisional de las zonas de vertido inactivas del vertedero de Aizmendi", tramitado por San Markos Mankomunitatea - Mancomunidad de San Marcos.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de marzo de 2026 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por LURGINTZA INGENIERIA GEOLOGICA, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "Consultoría y Dirección Técnica de las obras de recuperación y clausura de los taludes frontales y sellado provisional de las zonas de vertido inactivas del vertedero de Aizmendi", tramitado por San Markos Mankomunitatea - Mancomunidad de San Marcos.

SEGUNDO: El mismo día 25 de marzo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T8300-CA31 lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T8300-CA31 en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 27 de marzo.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 30 de marzo, no se ha recibido alegación alguna.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: <u>Admisibilidad del recurso; legitimación activa</u>

Analizados el recurso, el informe del poder adjudicador y el expediente remitido, este OARC / KEAO estima que la impugnación no puede ser admitida a trámite por carecer LURGINTZA INGENIERIA GEOLOGICA, S.L. de legitimación activa para interponerla por las razones que se exponen a continuación:

1) La pretensión del recurrente consiste en (i) declarar la nulidad de la Resolución 20/2026 de 16 de marzo de 2026 que le excluye, (ii) reconocer la validez de su oferta económica por cumplir con los requisitos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y (iii) ordenar la reincorporación inmediata de LURGINTZA INGENIERIA GEOLOGICA, S.L. al procedimiento de licitación.

2) Consta en el expediente que únicamente han concurrido dos licitadores. Asimismo, la recurrente no solicita la exclusión del otro licitador ni formula impugnación dirigida a la revisión de la valoración de su oferta técnica o de la oferta técnica del otro licitador, ni se deriva de sus pretensiones la solicitud de cancelación o declaración de desierto del procedimiento que pudiera abrir la posibilidad de un nuevo procedimiento de adjudicación.

3) El adjudicatario ha obtenido la mayor puntuación en los criterios subjetivos (49 puntos frente a los 31 puntos de la recurrente) y su oferta económica ha sido la más baja de las dos. Por tanto, aun en la hipótesis de que se estimase el recurso y se readmitiera la oferta de la recurrente, no se produciría una alteración del resultado de la adjudicación. En consecuencia, no concurre el beneficio tangible que cualifica la legitimación activa, requisito para la interposición del recurso exigido por el artículo 48 LCSP (ver, por ejemplo, la Resolución 58/2019 y 101/2020 del OARC / KEAO), por lo que, a la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por LURGINTZA INGENIERIA GEOLOGICA, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Consultoría y Dirección Técnica de las obras de recuperación y clausura de los taludes frontales y sellado provisional de las zonas de vertido inactivas del vertedero de Aizmendi”, tramitado por San Markos Mankomunitatea - Mancomunidad de San Marcos.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko apirilaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de abril de 2026